

# Informe de la reunión del Grupo *ad hoc* de la OMSA sobre la surra y la durina

Original: Inglés (EN)

10 al 12 de julio de 2023  
París



Organización Mundial  
de Sanidad Animal  
Fundada como OIE

Science Department  
[scientific.dept@woah.org]

12, rue de Prony  
75017 Paris, France

T. +33 (0)1 44 15 18 88  
F. +33 (0)1 42 67 09 87  
woah@woah.org  
www.woah.org

---

## Índice

<b>1. Apertura</b>	<b>3</b>
<b>2. Designación del presidente y del redactor del informe</b>	<b>3</b>
<b>3. Comentario sobre los artículos del Capítulo 8.Z. Infección por <i>Trypanosoma evansi</i> (surra)</b>	<b>3</b>
3.1. Artículo 8.Z.1. Disposiciones generales	3
3.2. Artículo 8.Z.2. Mercancías seguras	3
3.3. Artículo 8.Z.6. Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles (excepto los perros y los gatos) procedentes de países, zonas o compartimentos libres de surra	4
3.4. Artículo 8.Z.7. Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles (excepto los perros y los gatos) procedentes de países o zonas infectados por <i>T. evansi</i>	4
3.5. Artículo 8.Z.7bis. Recomendaciones para las importaciones de perros y gatos procedentes de países o zonas infectados por <i>T. evansi</i>	4
3.6. Artículo 8.Z.8. Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles destinados al sacrificio inmediato procedentes de países o zonas infectados por <i>T. evansi</i>	5
3.7. Artículo 8.Z.9. Recomendaciones para la importación temporal de caballos	5
3.8. Artículo 8.Z.10. Recomendaciones para las importaciones de semen de animales susceptibles procedentes de países, zonas o compartimentos libres de surra	5
3.9. Artículo 8.Z.11. Recomendaciones para las importaciones de semen de animales susceptibles procedentes de países o zonas infectados por <i>T. evansi</i>	5
3.10. Artículo 8.Z.11.bis. Recomendaciones para las importaciones de carnes frescas de animales susceptibles procedentes de países o zonas infectados por <i>T. evansi</i>	6
3.11. Artículo 8.Z.12. Introducción a la vigilancia	6
<b>4. Comentarios sobre el Capítulo 12.3. Infección por <i>T. equiperdum</i> (durina) del Código Terrestre</b>	<b>6</b>
4.1. Artículo 12.3.1. Disposiciones generales	6
4.2. Artículo 12.3.2. Mercancías seguras	7
4.3. Artículo 12.3.3. País o zona libre de durina	7
4.4. Artículo 12.3.5. Restitución del estatus	7
4.5. Artículo 12.3.6. Recomendaciones para las importaciones de équidos procedentes de países, zonas o compartimentos libres de durina	7
4.6. Artículo 12.3.7. Recomendaciones para las importaciones de équidos procedentes de países, zonas o compartimentos que no están libres de durina	7
4.7. Artículo 12.3.8. Recomendaciones para la importación temporal de caballos	7
4.8. Artículo 12.3.9. Recomendaciones para las importaciones de semen procedente de países, zonas o compartimentos libres de durina y Artículo 12.3.10. Recomendaciones para las importaciones de semen procedente de países, zonas o compartimentos que no están libres de durina	7
4.9. Artículos 12.3.11. a 12.3.14. sobre la vigilancia de la durina	7
<b>5. Próximas etapas</b>	<b>8</b>

## Lista de anexos

Anexo 1. Mandato	9
Anexo 2. Lista de participantes	11
Anexo 3. Referencias	12

---

El Grupo *ad hoc* de la OMSA sobre la surra y la durina (en lo sucesivo, el Grupo) se reunió en la sede de la OMSA en París del 10 al 12 de julio de 2023 para continuar el trabajo de actualización del Capítulo 12.3. «Durina» del *Código Terrestre* y recomendar modificaciones al proyecto de Capítulo 8.Z. «Infección por *Trypanosoma evansi* (surra)» para abordar las preocupaciones técnicas planteadas por los Miembros. Esta fue la segunda reunión de Grupo.

## 1. Apertura

La Dra. Montserrat Arroyo, Directora general adjunta de Normas internacionales y Ciencia de la OMSA, agradeció a los expertos y representantes de las Comisiones Especializadas y las instituciones colaboradoras por su compromiso y apoyo al trabajo del Grupo. También agradeció al Grupo su trabajo previo en la redacción del Capítulo 8.Z. «Infección por *Trypanosoma evansi* (surra)», que se difundió en el informe de febrero de 2023 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código).

La Dra. Arroyo destacó la compleja epidemiología de la familia de los tripanosomas y destacó el trabajo que desde hace tiempo vienen realizando los expertos, las Comisiones y los Miembros para perfeccionar el ámbito de aplicación y el enfoque de los capítulos del *Código Terrestre* relacionados con las tripanosomiasis, que se dividen en tres capítulos:

- Capítulo 8.19. Infección por *Trypanosoma brucei*, *T. congolense* and *T. simiae* y *T. Vivax* (adoptado en 2021)
- Capítulo 8.Z. Infección por *Trypanosoma evansi* (surra)
- Capítulo 12.3. Durina

La Dra. Arroyo explicó que el objetivo de la reunión era brindar asesoramiento a las Comisiones Especializadas sobre los comentarios de los Miembros sobre el proyecto de Capítulo 8.Z. «Infección por *Trypanosoma evansi* (surra)» y continuar el trabajo de actualización del Capítulo 12.3. «Durina». Agradeció a los expertos por su constante contribución al trabajo de la OMSA e hizo hincapié en la importancia de proporcionar un fundamento sólido respaldado por una justificación científica de las disposiciones propuestas en los capítulos.

La Dra. Charmaine Chng, Jefa adjunta del Departamento Científico, hizo una breve descripción general del mandato del Grupo y presentó a la Secretaría que respalda el trabajo del mismo.

## 2. Designación del presidente y del redactor del informe

La reunión fue presidida por la Profesora Marisa Gonzatti y la Secretaría de la OMSA se hizo cargo de la redacción del informe. El mandato y la lista de participantes figuran respectivamente en los [Anexos I y II](#).

## 3. Comentario sobre los artículos del Capítulo 8.Z. Infección por *Trypanosoma evansi* (surra)

### 3.1. Artículo 8.Z.1. Disposiciones generales

El Grupo tomó nota de la sugerencia de la Comisión del Código de modificar el texto de los apartados 2) a 4) en aras de la armonización con la redacción de las definiciones de casos del *Código Terrestre* y eliminar la referencia al «contexto epidemiológico significativo». Sin embargo, el Grupo destacó que, debido a las estrechas relaciones y similitudes entre *T. brucei*, *T. evansi* y *T. equiperdum*, es importante considerar el contexto epidemiológico al diagnosticar un caso de surra frente a otras tripanosomiasis. Esto debe incluir una evaluación de los signos clínicos que presenta el animal, endemidad de la surra en la zona, origen del hospedador y presencia o ausencia de otras especies de *Trypanosoma spp.* y la transmisión de la mosca tse-tse. El Grupo propuso establecer esta información en los artículos sobre vigilancia.

### 3.2. Artículo 8.Z.2. Mercancías seguras

Un Miembro propuso eliminar la «carne» y los «productos cárnicos» de la lista de mercancías seguras, con el argumento de que los protozoos pueden sobrevivir en la carne fresca hasta 48 horas.

Si bien el Grupo acordó que es posible encontrar *T. evansi* en la carne fresca durante 48 horas a 4° C y que su supervivencia disminuye rápidamente después de 48 horas<sup>1</sup>, también consideró el hecho de que las prácticas estándar de sacrificio podrían cumplir sistemáticamente con el período de espera requerido, lo que implicaría que la carne fresca podría considerarse un producto seguro. No obstante, como el Grupo estuvo de acuerdo con el requisito de un período de espera de 48 horas, propuso restablecer las disposiciones relativas a la carne fresca como en el Artículo 8.Z.11bis. (ver punto 3.10.).

---

Sin embargo, el Grupo no estuvo de acuerdo con el Miembro en que los «productos cárnicos» deberían eliminarse de la lista de mercancías seguras, pues consideró que, en virtud de la transformación de la carne fresca en productos cárnicos, el parásito ya no sería viable y, por tanto, tampoco sería infeccioso.

El Grupo no estuvo de acuerdo con un comentario separado de un Miembro de eliminar «embriones u ovocitos». Aunque el Grupo estuvo de acuerdo en que se podría encontrar *T. evansi* contaminando el exterior de los embriones recolectados, este riesgo se mitigaría mediante el proceso estándar de preparación del embrión que incluye el lavado (es decir, cuando se realiza de conformidad con los Capítulos 4.8. a 4.10.).

### **3.3. Artículo 8.Z.6. Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles (excepto los perros y los gatos) procedentes de países, zonas o compartimentos libres de surra**

El Grupo tomó nota de la solicitud de un Miembro de proporcionar orientación sobre las importaciones de perros y gatos. El Grupo estuvo de acuerdo con el riesgo de transmisión de *T. evansi* que plantean los perros y gatos, y modificó el título del artículo para incluir a perros y gatos. Asimismo, propuso restablecer el artículo sobre las recomendaciones para las importaciones de perros y gatos procedentes de países o zonas infectados (ver punto 3.5.).

### **3.4. Artículo 8.Z.7. Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles (excepto los perros y los gatos) procedentes de países o zonas infectados por *T. evansi***

En el punto 2, el Grupo no estuvo de acuerdo con el comentario de un Miembro de añadir que los animales deberán «protegerse contra la transmisión por vectores, iatrogénica y venérea», puesto que señaló que esto debería estar implícito en el uso del término «estación de cuarentena». Sin embargo, el Grupo estuvo de acuerdo con el Miembro en que 45 días serían suficientes para que las pruebas de diagnóstico detecten la infección por *T. evansi*, si estuviera presente<sup>2</sup>, y, por lo tanto, acordó reducir el período de cuarentena de 90 a 45 días.

En lugar de prescribir que se realicen dos pruebas inmediatamente antes de que los animales ingresen a la cuarentena y dentro de los 15 días anteriores a que sean liberados de la misma, el Grupo consideró que la intención es dar tiempo suficiente para detectar anticuerpos contra *T. evansi*, si están presentes, para lo cual un intervalo de 30 días<sup>3-5</sup> sería apropiado. El Grupo también consideró la falta de sensibilidad y la imposibilidad de emplear una prueba de identificación del agente (es decir, con técnicas microscópicas y moleculares) para hacerlo y, por lo tanto, recomendó que esto se realice utilizando una prueba de detección de anticuerpos, como CATT o ELISA que se describen en el *Manual Terrestre*. [nota posterior: los miembros del grupo ad hoc plantearon la posibilidad de que los camellos sean portadores del parásito en ausencia de una respuesta de anticuerpos, pero no tuvieron tiempo suficiente para debatir recomendaciones adecuadas.]

En respuesta a un comentario de un Miembro, el Grupo también propuso reemplazar «misma manada o mismo rebaño» por «mismo grupo» para evitar confusiones con respecto a la manada o el rebaño del que procedía el animal, prefiriendo hacer alusión a los animales que se mantienen juntos, en el mismo grupo en la estación de cuarentena.

### **3.5. Artículo 8.Z.7bis. Recomendaciones para las importaciones de perros y gatos procedentes de países o zonas infectados por *T. evansi***

El Grupo propuso incluir el artículo sobre las recomendaciones para las importaciones de perros y gatos procedentes de países o zonas infectados, teniendo en cuenta las modificaciones aportadas al Artículo 8.Z.7.

Con respecto al comentario del Miembro en el punto 3.3. mencionado anteriormente, el Grupo reconoció el riesgo de propagación de surra a través de perros infectados y analizó los escenarios en los que esto podría ocurrir:

- En algunas partes de habla inglesa en el mundo, *Stomoxys* se conoce como «dog fly» (mosca del perro) y puede ser un vector mecánico para la propagación de *T. evansi*;
- Un perro infectado con *T. evansi* muere y de alguna manera puede ser posible que otro animal susceptible acceda a él y coma de su carne.

El Grupo consideró que la probabilidad de cualquiera de estos escenarios es reducida, pero aun así existe un riesgo. No obstante, el Grupo también señaló que la mayoría de los Miembro ha estado importando perros y gatos procedentes de países infectados sin exigir la aplicación de medidas de gestión de riesgos relacionadas con la surra sin que se presenten incidentes (es decir, sin brotes de surra asociados causados por la importación de dichos perros y gatos) y este proyecto de artículo podría dar lugar a restricciones comerciales excesivas.

---

### **3.6. Artículo 8.Z.8. Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles destinados al sacrificio inmediato procedentes de países o zonas infectados por *T. evansi***

El Grupo consideró el comentario de un Miembro, que las recomendaciones del Artículo 8.Z.8. para los animales destinados al sacrificio inmediato parecen ser mucho más estrictas que para el artículo 8.Z.9. sobre la importación temporal de caballos y estuvo de acuerdo en que, en nombre de la coherencia y la proporcionalidad, una prueba de detección de anticuerpos sería suficiente y no era necesario realizar una prueba de identificación del agente y una prueba de detección de anticuerpos. El Grupo consideró que la exposición de la población local a estos animales es baja, dado que los animales se dirigen directamente al matadero y se transportan en condiciones estrictas a prueba de vectores. El Grupo señaló además que el requisito de que estos animales permanezcan durante seis meses en una explotación cuya vigilancia demuestre que no ha ocurrido ningún caso de surra constituye una medida adicional de mitigación del riesgo.

### **3.7. Artículo 8.Z.9. Recomendaciones para la importación temporal de caballos**

El Grupo no estuvo de acuerdo con el comentario del Miembro acerca de la necesidad de realizar una prueba de detección del agente o una combinación de prueba de detección de anticuerpos y agente, y señaló que estas disposiciones se aplican a los caballos importados temporalmente por un período determinado (inferior a 90 días), bajo la supervisión de la autoridad veterinaria, y están sujetas a condiciones estrictas durante la estadía en el país importador. Esta población es diferente de la población general de caballos importados con fines de cría, para los cuales se deberán aplicar las disposiciones del artículo 8.Z.7.

Sin embargo, el Grupo consideró la necesidad de proporcionalidad entre las disposiciones que se aplican para los caballos importados temporalmente y las que se aplican a los animales destinados al sacrificio inmediato (Artículo 8.Z.8) y modificó el Artículo 8.Z.8. en consecuencia (ver punto 3.6.).

### **3.8. Artículo 8.Z.10. Recomendaciones para las importaciones de semen de animales susceptibles procedentes de países, zonas o compartimentos libres de surra**

En respuesta al comentario de un Miembro acerca de la falta de pruebas de la transmisión venérea de *T. evansi* en ninguna especie y la resultante ausencia de riesgo de surra en el semen, el Grupo opinó que, si bien se desconoce el mecanismo específico para la transmisión venérea de *T. evansi*, la transmisión ocurre y no se puede descartar.

El Grupo observó que el *Trypanosoma* aislado de varios casos de tripanosomiasis equina diagnosticados clínicamente como «durina» (*T. equiperdum*, que se encuentra en la mucosa de los órganos genitales), resultó, tras un análisis comparativo del genoma completo, estar relacionado más estrechamente con *T. evansi*. El Grupo debatió acerca de un documento sobre la transmisión venérea en équidos<sup>6</sup> donde el parásito se clasificó originalmente como *T. equiperdum*, pero cuya secuenciación reveló posteriormente que se acercaba más a *T. evansi*<sup>7</sup>. Este tipo de fenómeno<sup>8</sup>, donde existen similitudes a nivel genómico entre las especies de *Trypanosoma* y donde pueden ocurrir diferentes presentaciones clínicas y especificidades del hospedador, implica que es difícil excluir la transmisión venérea y el transporte en el semen como modos de propagación.

De la discusión del Grupo se desprende que en estos casos es difícil determinar si la transmisión se produce a través del semen o de transmisión mecánica por contacto con los tejidos (p. ej., cortaduras). El Grupo consideró que el modo exacto de transmisión venérea puede diferir entre las diferentes especies hospedadoras y que sería difícil disponer de la literatura de respaldo que demuestre este riesgo para cada especie hospedadora.

El Grupo consideró que el riesgo de transporte de *T. evansi* en el semen puede mitigarse suficientemente si se recolecta en un centro de recolección de semen<sup>9</sup>, incluso si este se encuentra en un país o una zona infectados. Por lo tanto, propuso cambios para reflejar esto en los puntos 1b) y 2).

### **3.9. Artículo 8.Z.11. Recomendaciones para las importaciones de semen de animales susceptibles procedentes de países o zonas infectados por *T. evansi***

El Grupo examinó las disposiciones del Artículo 8.Z.11., porque consideró que las medidas de mitigación de riesgos eran demasiado estrictas en comparación con las del Artículo 8.Z.7. sobre las importaciones de animales vivos procedentes de países o zonas infectados. Por lo tanto, se realizaron cambios en el punto 1c) con el fin de mantener la coherencia con el Artículo 8.Z.7. El Grupo también eliminó el punto 2 al considerar excesivo el requisito del «examen molecular del semen para la detección de *T. evansi*». Además, el Grupo observó que el examen molecular del semen no se describe en el capítulo correspondiente del *Manual Terrestre* y que no existe ningún método disponible para la detección de *T. evansi*.

---

En el punto 1b), el Grupo debatió acerca de la importancia de no manifestar ningún signo clínico de *T. evansi* no solo el día de la colecta del semen, sino que deberá extenderse a los seis meses anteriores para tener en consideración el período de incubación.

### **3.10. Artículo 8.Z.11.bis. Recomendaciones para las importaciones de carnes frescas de animales susceptibles procedentes de países o zonas infectados por *T. evansi***

Con respecto al comentario de los Miembros sobre el Artículo 8.Z.2. (ver punto 3.2.), el Grupo acordó que deberá haber un período de espera después del sacrificio, dada la capacidad de *T. evansi* de sobrevivir en las carnes frescas. Por lo tanto, el Grupo presentó este artículo, utilizando como referencia la redacción del Capítulo 8.15. «Infección por el virus de la fiebre del valle del Rift».

El Grupo pidió consejo a la Comisión del Código para determinar si estas condiciones pueden cumplirse como parte del proceso estándar de sacrificio y, por consiguiente, si las carnes frescas pueden incluirse en el Artículo 8.Z.2.

### **3.11. Artículo 8.Z.12. Introducción a la vigilancia**

En el párrafo 5, el Grupo estuvo de acuerdo con el comentario de un Miembro quien manifestó que no queda claro qué se consideraría en el cambio climático y, por lo tanto, propuso eliminarlo. Sin embargo, el Grupo propuso conservar la referencia a la susceptibilidad del hospedador y las coinfecciones, dado que son consideraciones importantes en la vigilancia de *T. evansi*.

## **4. Comentarios sobre el Capítulo 12.3. Durina (Infección por *T. equiperdum*) del Código Terrestre**

El Grupo modificó las disposiciones del Capítulo 12.3. siguiendo las del proyecto de Capítulo 8.Z.

### **4.1. Artículo 12.3.1. Disposiciones generales**

El Grupo debatió acerca de la naturaleza de los animales hospedadores que deben cubrirse en la definición de caso y acordó limitarlo a los équidos domésticos y silvestres en cautiverio, lo que, según señaló, incluiría a los équidos en colecciones zoológicas. El Grupo consideró el modo de transmisión (es decir, venérea) y estimó que se trataba de una vía de riesgo insignificante para la transmisión de *T. equiperdum* de la población de équidos silvestres a la población doméstica (o silvestre cautiva). Por lo tanto, acordó que los équidos silvestres no deberán incluirse en la definición de caso y que los Miembros no están obligados a informar la presencia de durina en équidos silvestres, lo que tampoco afectará el estatus del Miembro.

En la primera parte de la definición de caso sobre la observación de tripanosomas con la morfología de *Trypanozoon*, el Grupo consideró que tener un vínculo epidemiológico con un caso confirmado de durina convertiría inequívocamente al équido en cuestión en un caso. Sin embargo, una sospecha de asociación o contacto previos con respecto al mismo équido no sería suficiente, independientemente de las técnicas moleculares utilizadas, para clasificar definitivamente al animal como infectado por *T. equiperdum*. Por lo tanto, el Grupo propuso que, para ser clasificado como caso, el équido también deberá mostrar signos clínicos compatibles con los de durina. No obstante, para evitar errores de clasificación con la surra, si no se puede establecer un vínculo epidemiológico con un caso confirmado o un caso sospechoso, el Grupo propuso añadir que el caso deberá provenir de un área donde no se sepa que existe surra. El Grupo también observó que si las muestras para las pruebas se obtienen del tracto genital, será más factible confirmar que se trata de un caso de durina (y no de surra). El Grupo señaló que para los otros métodos de diagnóstico (ácido nucleico y anticuerpos), será indispensable la presencia de un vínculo epidemiológico con un caso confirmado, ya que las pruebas basadas en ácidos nucleicos disponibles actualmente no son específicas para cada especie y no distinguen entre *T. evansi* y *T. equiperdum*, y los métodos serológicos no son específicos para la durina.

El Grupo convino en incluir en este artículo un párrafo sobre la importación temporal de caballos que retome el contenido de otros capítulos del *Código Terrestre* sobre enfermedades de los caballos, es decir, el Capítulo 8.Z., los Capítulos 12.2. «Metritis contagiosa equina (Infección por *Taylorella equigenitalis*)», 12.6. «Infección por el virus de la gripe equina» y 12.7. «Piroplasmosis equina (Infección por *Theileria equi* y *Babesia caballi*)», y en elaborar un artículo sobre recomendaciones para la importación temporal de caballos (ver punto 4.7.).

El Grupo acordó que a efectos del *Código Terrestre*, el período de incubación de la durina deberá ser de seis meses<sup>10</sup>. También estuvo de acuerdo en que el período infeccioso puede durar toda la vida, dado que existe la posibilidad de que un animal tratado sea portador de *T. equiperdum*.

---

#### **4.2. Artículo 12.3.2. Mercancías seguras**

El Grupo observó que, a diferencia de *T. evansi*, el modo predominante de propagación de *T. equiperdum* es la transmisión sexual, la transmisión vertical y la vía iatrogénica. Falta evidencia científica que demuestre o sugiera la transmisión de *T. equiperdum* a través del consumo de carne. Por lo tanto, el Grupo recomendó añadir la carne a la lista de mercancías seguras.

Al igual que *T. evansi*, *T. equiperdum* se encuentra normalmente en la sangre y en los tejidos animales, por lo que el Grupo modificó la lista de mercancías seguras (p. ej., pezuñas; pelo, lana y fibra; gelatina y colágeno; leche pasteurizada y productos lácteos pasteurizados<sup>11</sup>) de conformidad con el Artículo 8.Z.2.

El Grupo debatió acerca de la inclusión de «machos castrados» en la lista de mercancías seguras y no lo recomendó, puesto que los machos castrados podrían actuar como fuente de infección para otros équidos, debido al riesgo de transmisión iatrogénica.

#### **4.3. Artículo 12.3.3. País o zona libre de durina**

El Grupo adaptó este apartado del Artículo 8.Z.3., aunque excluyó la recomendación de incluir un área de vigilancia a lo largo de la frontera adyacente a un país o una zona infectados, dado que el modo predominante de transmisión de la durina es la transmisión sexual, a diferencia de la surra, que tiene un fuerte componente vectorial.

#### **4.4. Artículo 12.3.5. Restitución del estatus**

El Grupo deliberó sobre el tratamiento de los animales infectados y observó que, a pesar del tratamiento, existe la posibilidad de que un animal tratado sea portador de *T. equiperdum*. Por lo tanto, se recomendó que todos los animales infectados se sacrifiquen con el fin de restituir el estatus libre de enfermedad.

#### **4.5. Artículo 12.3.6. Recomendaciones para las importaciones de équidos procedentes de países, zonas o compartimentos libres de durina**

Para mantener la coherencia con el capítulo sobre la surra, el Grupo recomendó añadir la opción de una residencia de seis meses (si no desde el nacimiento) en un país, zona o compartimento libre de enfermedad.

#### **4.6. Artículo 12.3.7. Recomendaciones para las importaciones de équidos procedentes de países, zonas o compartimentos que no están libres de durina**

El Grupo propuso armonizar este artículo con el Artículo 8.Z.7., señalando que los équidos no necesariamente se mantienen en estaciones de cuarentena, por lo que reemplazó el término por «aislamiento».

El Grupo consideró que un «intervalo de prueba de 30 días», que es una condición para la surra, también es pertinente para la durina.

#### **4.7. Artículo 12.3.8. Recomendaciones para la importación temporal de caballos**

El Grupo propuso un artículo sobre la importación temporal de caballos, similar al Artículo 8.Z.9. Las disposiciones se adaptaron del Artículo 8.Z.9. (ver punto 3.7.) y el Capítulo 12.2. «Metritis contagiosa equina (Infección por *Taylorella equigenitalis*)», actualizado recientemente. El Grupo excluyó la recomendación de incluir, mantener y transportar a los animales individualmente en cubículos y vehículos/buques que luego se limpiarán y desinfectarán, al considerar que esta medida no era relevante para la durina.

#### **4.8. Artículo 12.3.9. Recomendaciones para las importaciones de semen procedente de países, zonas o compartimentos libres de durina y Artículo 12.3.10. Recomendaciones para las importaciones de semen procedente de países, zonas o compartimentos que no están libres de durina**

El Grupo retomó las mismas disposiciones propuestas para los Artículos 8.Z.10. y 8.Z.11.

#### **4.9. Artículos 12.3.11. a 12.3.14. sobre la vigilancia de la durina**

Se informó al Grupo sobre el enfoque revisado de la Comisión del Código respecto de los artículos sobre vigilancia, como el Capítulo 10.4. «Infección por los virus de la influenza aviar de alta patogenicidad» adoptado recientemente. El Grupo acordó que los artículos sobre vigilancia no deberán duplicar sino complementar la información existente en el Capítulo 1.4. Vigilancia sanitaria de los animales terrestres y convino con la siguiente estructura:

- 
- Artículo 12.3.11. Introducción a la vigilancia
  - Artículo 12.3.12. Principios de la vigilancia de la durina
  - Artículo 12.3.13. Vigilancia dentro de un sistema de alerta precoz de la durina
  - Artículo 12.3.14. Vigilancia para demostrar la ausencia de la durina

El Grupo reconoció las dificultades para formular recomendaciones específicas que puedan abordar la situación epidemiológica específica de cada territorio Miembro. La epidemiología de las *Trypanosoma spp.* es muy compleja y para hacer el diagnóstico sería necesario tener una comprensión y un conocimiento profundos de las *Trypanosoma spp.* de las que se sabe o se sospecha que existen en la zona; la presencia de vectores; las poblaciones de animales susceptibles y subpoblaciones de riesgo asociadas; los patrones de desplazamiento; las prácticas pecuarias, y, específicamente en el caso de la durina, la historia clínica y de reproducción de los équidos. El Grupo observó que, en la mayoría de las situaciones, el diagnóstico de durina se acompaña de un historial de exposición compatible, es decir, contacto sexual con un équido del que se ha confirmado o se sospecha que tiene *T. equiperdum*. El diagnóstico definitivo puede ser particularmente difícil en los casos en los que también se sabe que existen *T. evansi* o *T. brucei*, y en los que un équido podría estar coinfectado por múltiples *Trypanosoma spp.*

El Grupo hizo hincapié en la importancia de los programas de sensibilización no solo entre los veterinarios, sino también entre las asociaciones y establecimientos de équidos, para que en caso de sospecha clínica de durina, se realice rápidamente un diagnóstico y se notifique correctamente. El Grupo alentó a los Miembros a consultar el *Manual Terrestre* para obtener detalles sobre los signos clínicos y los métodos de diagnóstico apropiados que se deben utilizar. También destacó la importancia de contar con un laboratorio aprobado o acreditado a nivel nacional que sea capaz de diagnosticar *Trypanosoma spp.* y que participe en el control de calidad y las pruebas de competencia entre laboratorios con el fin de garantizar la solidez de sus técnicas y la precisión de los resultados.

El Grupo entendió que el objetivo de la alerta precoz es detectar, notificar y comunicar oportunamente la aparición de durina, lo cual es fundamental para que los Servicios Veterinarios puedan aportar una respuesta y control rápidos, generalmente en entornos donde no hay durina. El Grupo señaló que los esfuerzos pueden dirigirse a los équidos en riesgo, como los importados o los que están potencialmente expuestos a équidos importados.

Asimismo, el Grupo propuso hacer referencia a animales como burros y mulas, los cuales son de menor susceptibilidad, pero pueden llegar a convertirse en portadores y reservorios de *T. equiperdum*.

## 5. Próximas etapas

El Grupo acordó hacer circular el borrador del informe electrónicamente para su finalización y señaló que la Comisión Científica para las Enfermedades Animales considerará su recomendación durante su reunión de septiembre de 2023.

---

... Anexos/

---

## Anexo 1. Mandato

### REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OMSA SOBRE LA SURRA (Infección por *Trypanosoma evansi*) Y LA DURINA (Infección por *Trypanosoma equiperdum*)

París, 10–12 de julio de 2023

---

#### 1. Propósito

La finalidad del Grupo *ad hoc* sobre la surra y la durina es continuar el trabajo iniciado en la primera reunión del Grupo *ad hoc* que se celebró entre abril y junio de 2021 para actualizar el Capítulo 12.3. «Durina» del *Código Terrestre* y recomendar modificaciones al proyecto de capítulo sobre la surra para abordar las preocupaciones técnicas.

El Grupo *ad hoc* es convocado bajo la autoridad de la Directora general de la OMSA a quien rinden cuentas.

#### 2. Contexto

Teniendo en cuenta el trabajo realizado previamente para la elaboración de capítulos sobre los tripanosomas en el *Código Terrestre* y los comentarios de los Miembros con respecto al ámbito de aplicación de dichos capítulos, la Comisión Científica y la Comisión del Código acordaron cubrir los tripanosomas animales en tres capítulos separados del *Código Terrestre* como se indica a continuación:

1. Infección por *Trypanosoma brucei*, *T. congolense*, *T. simiae* y *T. vivax* [Capítulo 8.18. – varias especies de hospedadores y patógenos, adoptado en 2021]
2. Surra (Infección por *T. evansi*) [Capítulo 8.X. – varias especies de hospedadores]
3. Durina (Infección por *T. equiperdum*) [Capítulo 12.3. – équidos]

En su primera reunión, el Grupo *ad hoc* utilizó las definiciones de caso de surra y durina redactadas por grupos de expertos para proponer un proyecto de capítulo para la surra, que fue aprobado por la Comisión Científica en su reunión de septiembre de 2021 y remitido a la Comisión del Código para su consideración. La elaboración del capítulo sobre la durina se suspendió hasta la recepción de al menos una ronda de comentarios de los Miembros sobre el capítulo, ya que proporcionarían orientaciones útiles a los expertos.

El proyecto de texto sobre la surra propuesto se difundió a los Miembros para comentarios en el [informe](#) de febrero de 2023 de la Comisión del Código.

#### 3. Acciones/temas específicos que se deben tratar

Para ayudar a los Miembros a controlar la tripanosomiasis animal, proporcionar recomendaciones para la vigilancia y promover un comercio internacional seguro, el Grupo *ad hoc* debe:

1. Enmendar el Capítulo 12.3. «Durina (Infección por *T. equiperdum*)» del *Código Terrestre*.
2. Abordar las solicitudes de la Comisión del Código para recibir información adicional sobre el Capítulo 8.X. «Surra (Infección por *T. evansi*)» modificado.
3. Brindar consejos sobre los comentarios de Miembros seleccionados relativos al Capítulo 8.X., incluidas las modificaciones al proyecto de capítulo propuestas para abordarlos.

#### 4. Consideraciones

Los miembros del Grupo *ad hoc* deberán considerar:

- Las definiciones de casos de infecciones por *T. evansi* y *T. equiperdum*, aprobadas por la Comisión Científica en su reunión de febrero de 2021 para informar sobre el ámbito de aplicación y la cobertura de los Capítulos 8.X. y 12.3.;
- El asesoramiento de la Comisión Científica y la Comisión del Código sobre el primer proyecto de Capítulo 8.X. del *Código Terrestre* elaborado por el Grupo en su reunión de abril – junio de 2021;
- El asesoramiento de la Comisión del Código sobre los comentarios de los Miembros sobre el proyecto de Capítulo 8.X. y el Capítulo 12.3. del *Código Terrestre* que se comunicó en el informe de la reunión de septiembre 2017;
- El Capítulo 8.18. «Infección por *Trypanosoma brucei*, *T. congolense*, *T. simiae* y *T. vivax*» del *Código Terrestre*;
- El Capítulo 12.3. «Durina» del *Código Terrestre*;
- Los Capítulos del *Manual Terrestre*;

- 
- 3.1.21. Surra en todas las especies (infecciones por *Trypanosoma evansi*);
  - 3.4.14. Nagana: infecciones por tripanosomas salivarianos (excepto *Trypanosoma evansi* y *T. equiperdum*);
  - 3.6.3. Durina en los caballos (infección por *Trypanosoma equiperdum*).

Todas las modificaciones deben ser coherentes con la estructura y el ámbito de aplicación del *Código Terrestre*.

## 5. Requisitos previos

Los miembros del Grupo *ad hoc* tendrán que:

- Firmar el compromiso de confidencialidad de información (si no lo ha hecho previamente).
- Completar el formulario de declaración de intereses.
- Estar familiarizados con la estructura del *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre*, y el uso de las definiciones del Glosario.
- Leer los documentos de trabajo proporcionados por la Secretaría de la OMSA antes de la reunión.
- Aceptar el nombramiento del presidente y el redactor de la reunión.
- Contribuir al debate.
- Contribuir a la redacción del proyecto de texto o la asesoría.
- Comprender que la composición del Grupo *ad hoc* puede mantenerse entre una reunión y otra con el fin de garantizar la continuidad del trabajo.

## 6. Resultados

El Grupo debe proporcionar un informe que incluya un proyecto de Capítulo 12.3. revisado, las modificaciones propuestas al proyecto de Capítulo 8.X. en respuesta a los comentarios y sugerencias planteados por la Comisión del Código y los Miembros, con las justificaciones correspondientes.

## 7. Notificación / plazo

El Grupo *ad hoc* entregará su informe en un plazo de dos semanas después de la reunión.

---

---

## Anexo 2. Lista de participantes

### REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OMSA SOBRE LA SURRA (Infección por *Trypanosoma evansi*) Y LA DURINA (Infección por *Trypanosoma equiperdum*)

Paris, 10–12 de julio de 2023

---

#### MIEMBROS

**Prof. Marisa Gonzatti  
(Presidenta)**  
Universidad Simón Bolívar  
VENEZUELA

**Dr. Nick Van Reet**  
Institute of Tropical Medicine  
Amberes  
BÉLGICA

**Dr. Laurent Hebert**  
ANSES  
FRANCIA

**Prof. Marc Desquesnes**  
CIRAD - Bios  
FRANCIA

**Prof. Noboru Inoue  
(a distancia)**  
Obihiro University of Agriculture  
and Veterinary Medicine  
JAPÓN

**Prof. Grace Adira Murilla**  
KAG EAST University  
KENIA

---

#### REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS DE LA OMSA

**Dr. Baptiste Dungu**  
Miembro de la Comisión Científica de la OMSA  
para las Enfermedades Animales  
CEO Onderstepoort Biological Products  
SUDÁFRICA

**Dr. Etienne Bonbon**  
Presidente de la Comisión de Normas Sanitarias para  
los Animales Terrestres de la OMSA  
Comisión Europea  
BÉLGICA

---

#### WOAH PARTICIPANTS

**Dra. Charmaine Chng**  
Jefa adjunta del  
Departamento Científico

**Dr. Yukitake Okamura**  
Oficial científico  
Departamento de Normas

**Dra. Monal Daptardar**  
Coordinadora científica - Rabia  
Departamento Científico

---

### Anexo 3. Referencias

#### REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OMSA SOBRE LA SURRA (Infección por *Trypanosoma evansi*) Y LA DURINA (Infección por *Trypanosoma equiperdum*)

Paris, 10–12 de julio de 2023

---

1. Monzón CM, Jara GA, Hoyos CB. [Determination of the survival of *Trypanosoma evansi* in equine blood, using the microhematocrit method]. *Rev Sci Tech*. 1995;14(3):753-759.
2. Desquesnes M, Sazmand A, Gonzatti M, et al. Diagnosis of animal trypanosomoses: proper use of current tools and future prospects. *Parasit Vectors*. 2022;15:235. doi:10.1186/s13071-022-05352-1
3. Parra-Gimenez N, Reyna-Bello A. Parasitological, Hematological, and Immunological Response of Experimentally Infected Sheep with Venezuelan Isolates of *Trypanosoma evansi*, *Trypanosoma equiperdum*, and *Trypanosoma vivax*. *J Parasitol Res*. 2019;2019:8528430. doi:10.1155/2019/8528430
4. EFSA Panel on Animal Health and Welfare (AHAW), More S, Bøtner A, et al. Assessment of listing and categorisation of animal diseases within the framework of the Animal Health Law (Regulation (EU) No 2016/429): *Trypanosoma evansi* infections (including Surra). *EFSA Journal*. 2017;15(7):e04892. doi:10.2903/j.efsa.2017.4892
5. Yadav SC, Kumar R, Manuja A, Goyal L, Gupta AK. Early detection of *Trypanosoma evansi* infection and monitoring of antibody levels by ELISA following treatment. *J Parasit Dis*. 2014;38(1):124-127. doi:10.1007/s12639-012-0204-2
6. Sukanuma K, Narantsatsral S, Battur B, et al. Isolation, cultivation and molecular characterization of a new *Trypanosoma equiperdum* strain in Mongolia. *Parasites & Vectors*. 2016;9(1):481. doi:10.1186/s13071-016-1755-3
7. Oldrieve G, Verney M, Jaron KS, Hébert L, Matthews KR. Monomorphic Trypanozoon: towards reconciling phylogeny and pathologies. *Microb Genom*. 2021;7(8):000632. doi:10.1099/mgen.0.000632
8. Lukeš J, Kachale A, Votýpka J, Butenko A, Field MC. African trypanosome strategies for conquering new hosts and territories: the end of monophyly? *Trends in Parasitology*. 2022;38(9):724-736. doi:10.1016/j.pt.2022.05.011
9. Yasine A, Ashenafi H, Geldhof P, et al. Reduction of *Trypanosoma equiperdum* from equine semen by single layer centrifugation. *Exp Parasitol*. 2019;200:79-83. doi:10.1016/j.exppara.2019.04.002
10. Henning MW. Animal Disease in South Africa. In: *Animal Diseases in South Africa*. Third Edition. Central News Agency, South Africa; 1956:809-827.
11. Dhanashekar R, Akkinapalli S, Nellutla A. Milk-borne infections. An analysis of their potential effect on the milk industry. *Germs*. 2012;2(3):101-109. doi:10.11599/germs.2012.1020